



PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720220043900
ACCIONANTE : DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA
ACCIONADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROVIDENCIA: AUTO 15/07/2022 ADMITE TUTELA

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada, con solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720220043900
ACCIONANTE : DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA
ACCIONADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROVIDENCIA: AUTO 15/07/2022 ADMITE TUTELA

DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA, actuando a través de apoderado judicial, ha incoado acción de tutela contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, consagrados en nuestra Constitución.

Se aprecia que la accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para que se ordene como medida provisional a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, lo siguiente:

“...levantar la suspensión de la pensión de sobreviviente y entregarse a mi poderdante por tener mejor derecho como compañera permanente que la conyugue y que cese la pensión compartida contra mi poderdante, otorgándose la pensión de sobreviviente a mi poderdante DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA...”.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para



PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720220043900
ACCIONANTE : DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA
ACCIONADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROVIDENCIA: AUTO 15/07/2022 ADMITE TUTELA

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que en este caso la medida provisional solicitada no es procedente pues de la sola pretensión se observa su improcedencia, toda vez que no se allega prueba siquiera sumaria que demuestre un perjuicio irremediable por no concederse la media, que no pueda esperar hasta el fallo de la presente acción de tutela.

Por demás, observadas las pretensiones se aprecia que lo solicitado como medida provisional es la petición de fondo impetrada por el accionante, por lo que para decidir sobre la procedencia o no de lo solicitado, se necesita escuchar a la parte accionada y evaluar las pruebas que estos aporten al expediente, así como también analizar la jurisprudencia constitucional para establecer la procedencia de la acción de tutela.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción de tutela a la señora ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES, para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y concederá la medida provisional deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

R E S U E L V E

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela, incoada por DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**



PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720220043900
ACCIONANTE : DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA
ACCIONADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROVIDENCIA: AUTO 15/07/2022 ADMITE TUTELA

2. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. VINCULESE a la presente acción de tutela a la señora ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES, a través de su representante legal para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela
4. SOLICITAR al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES, y/o quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. Hágasele saber al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES**, o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
6. **REQUERIR**, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que, suministre la dirección de notificaciones física y electrónica de la señora ELENA JUDITH IGLESIAS MARTES, para efectos de poder realizar la notificación de esta acción de tutela, y de serles posibles enviarle copia de la documentación que este juzgado les remite.
7. RECONOCER personería al Dr. RAMON ANTONIO OROZCO CASTRO como apoderado judicial de la señora DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA, conforme las indicaciones en el poder conferido.
8. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
9. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720220043900
ACCIONANTE : DIGNA EMERITA IGLESIA VILLA
ACCIONADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROVIDENCIA: AUTO 15/07/2022 ADMITE TUTELA

10. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b504258c9c4aefce52e92d5490b4291c951117f22655f7dab467a9463ba7c7**

Documento generado en 15/07/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>